

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO N° 730 DE 2026

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS CON NIT. 800.116.284-6 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (e) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 349 de 2026, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que mediante Resolución N°0950 del 29 de diciembre de 2017, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A. aprobó un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos Líquidos a la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. - TRIPLE A S.A. E.S.P. con relación al municipio de Santo Tomas.

El mencionado PSMV fue proyectado en un horizonte de diez (10) años, programando su ejecución de acuerdo con el cronograma de actividades establecido en el mismo, en las fases de corto plazo (contado desde la presentación del PSMV hasta el 2o año), mediano plazo (contado desde el 2o hasta el 5o año) y largo plazo (contado desde el 5o hasta el 10o año) y, su aprobación quedó condicionada al cumplimiento de ciertas obligaciones.

Que esta Autoridad Ambiental en el marco del seguimiento y control ambiental realizado al saneamiento básico del municipio de Santo Tomas, ha realizado diversos requerimientos a la TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., en calidad de operador del servicio de alcantarillado del mencionado municipio y al MUNICIPIO DE SANTO TOMAS.

II. SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL REALIZADO AL PSMV DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS

Con el objeto de realizar seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) del municipio de Santo Tomas, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, de conformidad con lo dispuesto por las Resoluciones 1433 de 2004 y 2145 de 2005, realizaron el día 25 de mayo de 2026, visita técnica de seguimiento ambiental y evaluación de la documentación referenciada, emitiendo el Informe Técnico N°678 del 24 de junio de 2026, en el cual se consignan los siguientes aspectos relevantes:

“17. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: *El sistema de alcantarillado y el sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio de Santo Tomás se encuentran en funcionamiento, sin embargo, la primera laguna se encuentra fuera de operación debido a las obras de la PTAR Regional, las cuales se encuentran en ejecución.*

17.1. Observación de campo

Se realizó visita técnica de seguimiento y control ambiental al PSMV del municipio de Santo Tomás, asociada al periodo 2026-1, evidenciándose lo siguiente:

- El sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio de Santo Tomás localizado en las coordenadas: latitud 10°46'12.02"N, longitud 74°42.71'W, el cual está conformado*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO N° **730** DE 2026

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS CON NIT. 800.116.284-6 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

por 4 lagunas facultativas de las cuales la última funciona como laguna de pulimiento debido a la presencia de tarullas.

- Actualmente la laguna facultativa 3 también presenta tarullas en su interior. La laguna facultativa 1 se encuentra fuera de operación debido a las obras de la PTAR Regional. Se observó que se está realizando la reconformación de los taludes de la laguna y la construcción de las cajas de reparto.*
- Las ARD tratadas son descargadas en el punto localizado en las coordenadas: latitud 10°46'17.53"N, longitud 74°44'48.67"W sobre el caño La Puente afluente de la ciénaga de Sabanagrande. La zona de descarga presenta buen flujo de agua.*
- Actualmente se encuentra en ejecución el proyecto de la PTAR Regional, se observó que se encuentra en proceso la construcción del pozo de inyección para el almacenamiento e impulsión de las ARD tratadas.*

17.2. Avance PSMV

En este ítem se procede a revisar el avance en la ejecución de los programas, proyectos y actividades contemplados en el PSMV del municipio de Sabanagrande aprobado a través de la Resolución 949 del 29 de diciembre de 2017:

Los proyectos contemplados con recursos del Plan de Obras e Inversiones presentan el siguiente estado de avance a corte de 2025-2:

- El Proyecto Reposición de redes de alcantarillado presenta un avance en su indicador financiero del 100%.*
- El proyecto Optimización del Sistema de Elevación y Bombeo presenta un avance del 100%.*
- En cuanto a los proyectos contemplados con recursos externos presentan el siguiente estado de avance:*
 - El proyecto Alcantarillado sanitario del barrio Palonegro y Villa Catalina: 0%.*
 - El proyecto Alcantarillado sanitario del barrio Altamira: 0%.*
 - El proyecto Alcantarillado sanitario del barrio Villa Ledis: 0%.*
 - El proyecto Alcantarillado sanitario del barrio La Ceiba: 0%.*
 - El proyecto Construcción PTAR Regional para los municipios de Santo Tomás, Sabanagrande y Palmar de Varela, presenta un avance del 67%.*

El siguiente mapa fue elaborado con base en la información cartográfica proporcionada por la sociedad TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., mediante radicado ENT-BAQ-002203-2026, en el cual se puede observar las redes de alcantarillado sanitario instaladas y en funcionamiento, estación de bombeo y sistema de tratamiento del municipio de Santo Tomás.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO N° 730 DE 2026

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS CON NIT. 800.116.284-6 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

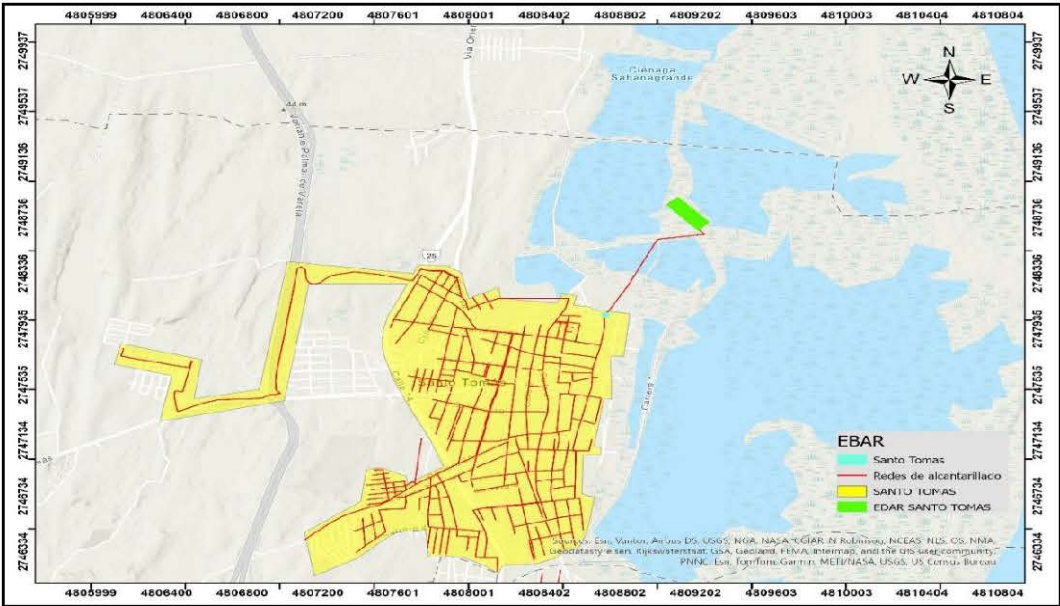


FIGURA 1. INFRAESTRUCTURA DE SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS. FUENTE: TRIPLE A S.A. E.S.P.

(...)

20. CUMPLIMIENTO:

20.1. Cumplimiento de las obligaciones

En este ítem se procede a revisar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el marco del Seguimiento y Control Ambiental al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV del municipio de Santo Tomás aprobado a la sociedad TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., a través de Resolución N°. 950 del 29 de diciembre de 2017.

TABLA 1. EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN N°. 950 DE 2017.

REQUERIMIENTO	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	SI	NO	
Presentar en forma semestral el informe del avance de las obras y actividades contempladas en el PSMV del municipio de Santo Tomás, soportada con los correspondientes estudios de caracterización de las aguas residuales descargadas y de los cuerpos de agua donde se descargan, con base en los siguientes criterios: Se deben monitorear todos los vertimientos puntuales identificados, tomando muestras en la descarga puntual y 100 metros aguas arriba y 100 metros aguas abajo del vertimiento. Cada punto de muestreo deberá ser georreferenciado. Se deben tomar muestras compuestas de cuatro (4) alícuotas durante tres (3) días	X		La sociedad TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., presentó el informe de avance de obras PSMV del municipio de Santo Tomás correspondiente al periodo 2025-2.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO N° 730 DE 2026

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS CON NIT. 800.116.284-6 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

consecutivos de muestreo. Los parámetros por monitorear son: caudal, temperatura, pH, DQO, DBO5, SST, SSSED, grasas y/o aceites, cianuro total, cadmio, cinc, cobre, cromo, mercurio, níquel, plomo y coliformes termotolerantes. La realización de los estudios de caracterización de los vertimientos deberá anunciarse ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con 15 días de anticipación, de manera que un funcionario pueda asistir y avalarlos. Se deberá presentar un informe que contenga por lo menos los siguientes ítems: Introducción, objetivos, metodología, resultados y conclusiones de la caracterización de los vertimientos, anexando las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, originales de los análisis de laboratorio, copia de la Resolución que acredita al laboratorio ante el IDEAM y certificado de calibración de los equipos usados en campo y laboratorio.			
Dar estricto cumplimiento a cada una de las actividades planteadas en el plan, con el fin de lograr los objetivos de reducción del número de vertimientos puntuales para el corto, mediano y largo plazo. Para esto, se deberá dar ejecución a los programas y proyectos presentados, de conformidad con el cronograma de obras e inversiones contenido dentro del plan.	X		La sociedad TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., está cumpliendo con la ejecución de las actividades contempladas en el PSMV.

Tabla 2. EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS REALIZADOS.

REQUERIMIENTO	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	SI	NO	
AUTO N°. 550 DE 2025: PRIMERO: REQUERIR a la SOCIEDAD TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., el cumplimiento de las siguientes obligaciones: a. Presentar en un término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el informe de avance de obras e inversiones contempladas en el PSMV del municipio de Santo Tomas, correspondiente al segundo semestre de la vigencia 2024.	X		La sociedad TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., presentó el informe de avance de obras del PSMV correspondiente al periodo 2024-2 a través del radicado ENT-BAQ-004163-2025. Respecto al ítem c, el operador presentó informe del mantenimiento realizado al sistema consistente en la cosecha de las tarullas presentes en las lagunas facultativas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO N° 730 DE 2026

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS CON NIT. 800.116.284-6 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

c. Realizar labores de mantenimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio de Santo Tomas consistentes en la remoción de la vegetación acuática (tarullas) presentes en las lagunas facultativas 2 y 3 a fin de garantizar las condiciones de diseño del sistema de tratamiento y el adecuado tratamiento de las aguas residuales. Se deberá presentar, en un término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, un informe que acredite el cumplimiento de este requerimiento, incluyendo una descripción detallada de las actividades realizadas y el respectivo registro fotográfico. d. Implementar las medidas de mantenimiento preventivo y/o correctivo que impidan el deterioro estructural y funcional de la laguna durante el periodo que permanece fuera de servicio. Se deberá presentar, en un término máximo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, un informe que acredite el cumplimiento de este requerimiento, incluyendo una descripción detallada de las actividades realizadas y el respectivo registro fotográfico.			En cuanto al ítem d, el operador informó que la laguna facultativa 1 no ha sido recibida para su operación y por tanto, no están incluidas en el plan de mantenimiento de la empresa. De acuerdo con lo evidenciado, actualmente la laguna está siendo intervenida por el contratista del proyecto de la PTAR Regional y se está realizando la reconformación de los taludes y la construcción de las cajas de reparto de la laguna.
AUTO N°550 DE 2025: SEGUNDO: REQUERIR al MUNICIPIO DE SANTO TOMAS, para que en un término máximo de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, presente un informe de las gestiones adelantadas para la consecución de los recursos para la ejecución de los proyectos Alcantarillado sanitario Barrio Palonegro y Villa Catalina, Alcantarillado sanitario Barrio Altamira, Alcantarillado sanitario Barrio Villa Ledis y Alcantarillado sanitario Barrio La Ceiba, contemplados a ejecutarse a través de recursos externos. El informe deberá incluir una descripción del estado actual de los proyectos, así como los soportes de las gestiones realizadas y cronograma de ejecución de los proyectos.		X	El Municipio de Santo Tomás no ha dado cumplimiento a este requerimiento.

20.2. Cumplimiento de ejecución del PSMV

En este ítem se procede a revisar el cumplimiento de la ejecución de los programas, proyectos, obras y actividades establecidas en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO N° 730 DE 2026

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS CON NIT. 800.116.284-6 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

municipio de Santo Tomás aprobado a la sociedad TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., a través de Resolución 950 del 29 de diciembre de 2017.

TABLA 3. CRONOGRAMA DE OBRAS E INVERSIONES PSMV.

NOMBRE DEL PROYECTO	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	% Ejecución
PROYECTOS CON RECURSOS POIR												
Reposición de redes de alcantarillado	75	120	269	269	269	269	269	120	120	120	30	100%
Optimización del sistema de elevación y bombeo.				150	100		110					100%
PROYECTOS CON RECURSOS EXTERNOS												
Alcantarillado sanitario del barrio Palonegro y Villa Catalina												0%
Alcantarillado sanitario del barrio Altamira												0%
Alcantarillado sanitario del barrio Villa Ledis												0%
Alcantarillado sanitario del barrio La Ceiba												0%
PTAR Regional												67%

Los proyectos contemplados con recursos POIR presentan el siguiente estado de ejecución a corte de 2025-2:

*El Proyecto **Reposición de redes de alcantarillado** presenta un avance en su indicador financiero del 100%, con una inversión realizada de 2016 a 2025 de \$5.656.526.585 pesos M/L en las actividades de reposición de tubería en PVC de 6" y 8", así como en la construcción de pozos de inspección.*

*El proyecto **Optimización del Sistema de Elevación y Bombeo** del municipio de Santo Tomás presenta un avance del 100% en la ejecución del proyecto consistente en la compra de equipo de bombeo e instalación, con una inversión realizada de \$401.529.311 pesos M/L.*

En cuanto a los proyectos contemplados con recursos externos, se presenta el siguiente estado de avance a corte de 2025-2:

*Esta Corporación desconoce el estado de avance en la ejecución de los proyectos **Alcantarillado sanitario del barrio Palonegro y Villa Catalina, Alcantarillado sanitario del barrio Altamira, Alcantarillado sanitario del barrio Villa Ledis y Alcantarillado sanitario del barrio La Ceiba** debido a que el Municipio de Santo Tomás no ha presentado ante esta Corporación información que permita conocer su estado actual. En virtud de lo anterior, se presume que no ha sido ejecutado y se establece un porcentaje de avance del 0%.*

*De acuerdo con el informe del avance presentado por la sociedad **TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P.**, el proyecto **Construcción PTAR Regional para los municipios de Santo Tomás, Sabanagrande y Palmar de Varela**, presenta un avance del 67%, está siendo ejecutado por el Consorcio PTAR Atlántico y financiado con recursos de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO N° 730 DE 2026

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS CON NIT. 800.116.284-6 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Las obras de ampliación de la EBAR Santo Tomás en el marco de las obras de la PTAR Regional presentan un avance en su ejecución del 19%.

En la visita técnica de seguimiento se evidenció que se está realizando la reconformación de los taludes de la laguna facultativa 1, la construcción de las cajas de reparto y se encuentra en proceso la construcción del pozo de inyección para el almacenamiento e impulsión de las ARD tratadas.

Por otro lado, es pertinente señalar que el PSMV del municipio de Santo Tomás fue previsto para ejecutarse durante la vigencia 2016-2026, por lo que se encuentra próximo a vencer el 31 de diciembre de 2026. En consecuencia, se considera necesario que el Municipio de Santo Tomás y la sociedad TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., actualicen y reformulen dicho plan, con el fin de continuar avanzando en el saneamiento básico del municipio.

Finalmente, el operador está cumpliendo con los objetivos de reducción del número de vertimientos contemplados en el PSMV, toda vez que el único punto de vertimientos actualmente es el de la laguna de la EDAR del municipio de Santo Tomás.

Tabla 4. Objetivos de reducción del número de vertimientos estipulados en el PSMV aprobado.

OBJETIVO DE REDUCCIÓN DEL NÚMERO DE VERTIMIENTOS	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	%
---	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	---

21. CONCLUSIONES

- 21.1. La sociedad TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., por medio del radicado ENT-BAQ-002203-2026 del 04 de marzo de 2026, presentó el informe de avance de obras y actividades contempladas en el PSMV del municipio de Santo Tomas correspondiente al período 2025-2, en el cual se incluyen los soportes de cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 950 de 2017 para el periodo reportado.
- 21.2. Los resultados del monitoreo realizada al agua residual tratada y descargada de la EDAR Santo Tomás durante el segundo semestre de 2025 evidencian el cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en los artículos 5, 6 y 8 de la Resolución 0631 de 2015.
- 21.3. Los resultados del monitoreo realizado al cuerpo receptor del vertimiento de la EDAR Santo Tomás en ambos puntos de muestreo (100 metros aguas arriba y 100 metros aguas abajo del punto de descarga durante el segundo semestre de 2025 presentan concentraciones que cumplen con los valores más restrictivos establecidos por esta Corporación mediante Resolución N°. 449 de 2021 en los Objetivos de Calidad para cuerpos de agua Clase V.
- 21.4. Las cargas contaminantes de DBO5 y SST vertidas durante el año 2025 por la sociedad TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., cumplen con las proyecciones de cargas contaminantes establecidas en el PSMV del municipio de Santo Tomás y con las metas de cargas contaminantes establecidas en el Acuerdo N°. 009 de 2021.
- 21.5. La sociedad TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., mediante los radicados ENT-BAQ-002096-2026 y ENT-BAQ-002118-2026, presentó el reporte sobre el cumplimiento de la norma de vertimientos al alcantarillado público por parte de usuarios no domésticos. Sin embargo,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO N° **730** DE 2026

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS CON NIT. 800.116.284-6 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

el archivo no discrimina los usuarios por municipio, lo que dificulta la evaluación de aquellos correspondientes a Santo Tomás. En virtud de lo anterior, se considera pertinente que la sociedad TRIPLE A presente nuevamente la reportada en la que se identifique al municipio en el que cada usuario realiza el vertimiento.

- 21.6. *La sociedad TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., por medio de los radicados ENT-BAQ-013177-2025 del 19 de noviembre de 2025, ENT-BAQ-002957-2026 del 20 de marzo de 2026, ENT-BAQ-003891-2026 del 14 de abril de 2026, ENT-BAQ-004972-2026 del 06 de mayo de 2026, reportó y presentó informe de las actividades de reparación de la tubería de impulsión en el municipio de Santo Tomás.*
- 21.7. *La sociedad TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., mediante radicados ENT-BAQ-013216-2025 del 20 de noviembre de 2025, ENT-BAQ-013578-2026 del 28 de noviembre de 2025 dio cumplimiento a los requerimientos realizados en los ítems a, c y d del artículo primero del Auto 550 de 2025.*
- 21.8. *El Municipio de Santo Tomás no ha dado cumplimiento a los requerimientos del artículo segundo del Auto 550 de 2025.*
- 21.9. *El PSMV del municipio de Santo Tomás fue contemplado para ejecutarse durante la vigencia 2016-2026, por lo que se encuentra próximo a vencer el 31 de diciembre de 2026. En consecuencia, se considera necesario que el Municipio de Santo Tomás y la sociedad TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., actualicen y reformulen dicho plan, con el fin de continuar avanzando en el saneamiento básico del municipio.*
- 21.10. *Esta Corporación no dispone de información concerniente al estado de avance en la ejecución de los proyectos Alcantarillado sanitario del barrio Palonegro y Villa Catalina, Alcantarillado sanitario del barrio Altamira, Alcantarillado sanitario del barrio Villa Ledis y Alcantarillado sanitario del barrio La Ceiba, contemplados a ejecutarse con recursos externos. En virtud de lo anterior, se asume que no han sido ejecutados pese a que el plazo de ejecución vence el 31 de diciembre de 2026. Así las cosas, se considera necesario que el Municipio de Santo Tomás presente un informe sobre su estado actual y de las gestiones realizadas para su ejecución."*

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

- De orden Constitucional y legal.

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia establece que "es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 29 ibidem, establece que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, previendo especialmente "...que nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio..."

Que el artículo 79 y 80 ibidem, consagran fines y deberes específicos del Estado relacionados con la protección, preservación y conservación del ambiente, señalando que "...es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO N° 730 DE 2026

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS CON NIT. 800.116.284-6 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines...”; que “...el Estado tiene un especial deber de protección del agua...”; así como también mencionan, que el Estado deberá planificar “...el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”.

Que según el numeral 8. del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, es deber de la persona y del ciudadano *“proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*.

Que a su vez, el artículo 209 de la Constitución señala que, *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad moralidad eficacia celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 1° del Decreto 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra que, *“el ambiente es patrimonio común”,* y que *“el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo”,* así como también prevé que, *“la preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”*.

Que el inciso 3 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

Que de manera concluyente, el ambiente se define como un patrimonio común, y por ende el Estado y la sociedad, se encuentran obligados a garantizar su protección, pues se deriva de la efectividad de dicho deber, la posibilidad de permitir a generaciones presentes y futuras su propia existencia en condiciones de dignidad y seguridad, a través de un ambiente sano.

- De la Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 establece la naturaleza jurídica de las Corporaciones como entes *“...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrolla Sostenible...”*.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas regionales, *“ Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados”*.

Que de conformidad con el artículo 32 de la precitada Ley, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico es la autoridad ambiental del Departamento del Atlántico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO N° **730** DE 2026

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS CON NIT. 800.116.284-6 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, menciona que “...*las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*”.

Que la Ley 1333 de 2009, modificada y adicionada por la Ley 2387 de 2024, establece el procedimiento sancionatorio ambiental, con base en el cual se deben iniciar las respectivas investigaciones por parte de la autoridad ambiental, e imponer de ser el caso, las medidas preventivas y sanciones a que haya lugar.

Que la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, modificó el procedimiento sancionatorio ambiental con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores.

Que el artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo [2](#) de la ley [2387](#) de 2024, establece que “*El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo [55](#) y [66](#) de la Ley [99](#) de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo [13](#) de la Ley [768](#) de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos. **PARÁGRAFO.** En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa, en los términos establecidos en la presente Ley, la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.*”

Así mismo el artículo 2° ibídem, modificado por el artículo [5](#) de la ley [2387](#) de 2024, consagra que “*las sanciones deberán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, o por la autoridad ambiental con jurisdicción en donde ocurrió la infracción ambiental cuando el proyecto, obra o actividad no esté sometido a un instrumento de control y manejo ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio.*”

Que así las cosas, en este caso concreto, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico es la competente para iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental, e imponer las medidas preventivas con fundamento en las precitadas normas, cuando haya lugar a ello y según sea el caso.

- Del proceso sancionatorio ambiental

Que la Ley 1333 de 2009 señala en su artículo 3, modificado por el artículo [3](#) de la ley [2387](#) de 2024, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas, y los principios ambientales prescritos en el artículo [9](#) del Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley [2811](#) de 1974, [1](#) de la Ley [99](#) de 1993, la Ley [165](#) de 1994, la Ley [388](#) de 1997 y los demás principios contenidos en las disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO N° 730 DE 2026

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS CON NIT. 800.116.284-6 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Que conforme a lo dispuesto por el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo [6](#) de la ley [2387](#) de 2024, *“se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley [2811](#) de 1974, en la Ley [99](#) de 1993, en la Ley [165](#) de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.”*

Que en este orden de ideas y de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, cuando a juicio de la Autoridad Ambiental Competente existiere mérito para dar, apertura a una investigación, esta se adelantará mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá las diligencias administrativas pertinentes para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que es importante mencionar que el artículo 18A. adicionado por la Ley 2387 de 2024 al Régimen especial sancionatorio ambiental, estableció que *“la autoridad ambiental competente, desde la iniciación del procedimiento sancionatorio cuando sea el caso y hasta antes de emitir la decisión que define la responsabilidad del presunto infractor, podrá, a petición del presunto infractor, suspender el ejercicio de la potestad sancionatoria ambiental, si éste presenta propuesta de medidas técnicamente soportadas y viables para corregir y/o compensar la afectación o daño ambiental ocasionado, las cuales deberán ejecutarse directamente por el presunto infractor...”*

Que la misma Ley en su artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente pueda realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc...

IV. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

- Análisis del caso concreto:

De conformidad con lo conceptualizado en el Informe Técnico N°678 del 24 de junio de 2025, acogido mediante el presente acto administrativo, y una vez analizada la documentación obrante en el expediente N°1927-084, correspondiente al seguimiento y control ambiental al saneamiento básico del municipio de Santo Tomás, esta Autoridad Ambiental evidencia la presunta ocurrencia de hechos que podrían constituir una infracción ambiental atribuible al **MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS**, derivados del presunto incumplimiento del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV), aprobado mediante la Resolución N°950 de 2017 Y los requerimientos impuestos por esta Autoridad Ambiental mediante el artículo segundo del Auto N°550 de 2025.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO N° 730 DE 2026

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS CON NIT. 800.116.284-6 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

En ese sentido, resulta pertinente precisar que, si bien la prestación del servicio público de alcantarillado en el municipio de Santo Tomás se encuentra a cargo de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., la ejecución del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) comprende obligaciones y proyectos cuya responsabilidad recae tanto en el prestador del servicio público como en el ente territorial, de conformidad con las competencias y compromisos definidos en dicho instrumento de planificación ambiental.

En el presente caso, el presunto incumplimiento objeto de análisis no corresponde a las obligaciones asignadas al prestador del servicio público de alcantarillado, sino a aquellas cuya ejecución se encuentra a cargo del **MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS**, particularmente las relacionadas con los proyectos denominados: "*Alcantarillado sanitario del barrio Palonegro y Villa Catalina*", "*Alcantarillado sanitario del barrio Altamira*", "*Alcantarillado sanitario del barrio Villa Ledis*" y "*Alcantarillado sanitario del barrio La Ceiba*", previstos para su ejecución con recursos externos.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el ente territorial no ha presentado información relacionada con el estado de avance de dichos proyectos ni ha acreditado las gestiones adelantadas para su ejecución, pese a lo requerido por esta Corporación mediante el artículo segundo del Auto N°550 de 2025.

Cabe destacar que, la omisión en el suministro de dicha información impide a esta Autoridad Ambiental verificar el estado de ejecución de los proyectos asignados al ente territorial, evaluar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del PSMV y ejercer de manera efectiva las funciones de evaluación, seguimiento y control ambiental atribuidas mediante la Ley 99 de 1993.

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, modificado por la Ley 2387 de 2024, según el cual constituye infracción ambiental toda acción u omisión que implique la violación de las normas ambientales vigentes o de los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, esta Corporación considera que existen elementos de juicio suficientes para dar inicio al procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, con el fin de establecer la ocurrencia de los hechos, determinar si estos constituyen una infracción ambiental y definir la eventual responsabilidad del **MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS**, garantizando en todo momento el debido proceso y el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción.

Así las cosas, esta Autoridad Ambiental considera procedente ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental en contra del **MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS**, identificado con NIT 800.116.284-6, con el fin de determinar la existencia de responsabilidad por parte del referido ente territorial, garantizando en todo caso el debido proceso y el derecho de defensa y contradicción.

- **Del inicio del proceso sancionatorio**

En virtud de lo establecido en los artículos 17 y 18 de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, a la autoridad ambiental le corresponde establecer si hay mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, o de lo contrario podrá ordenar una indagación preliminar, cuando exista la necesidad de verificar la ocurrencia de la conducta, de determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado bajo el amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

Para este caso concreto, teniendo en cuenta lo manifestado en acápites anteriores y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, esta Autoridad Ambiental encuentra mérito suficiente para ordenar el inicio de un procedimiento

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO N° 730 DE 2026

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS CON NIT. 800.116.284-6 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

administrativo sancionatorio ambiental en contra del **MUNICIPIO DE SANTO TOMAS**, identificado con NIT. 800.116.284-6, por el presunto incumplimiento del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV), aprobado mediante Resolución N°949 de 2017 y el Auto N°550 de 2025.

Lo anterior, toda vez que con base en el material probatorio obrante en el expediente, en especial el Informe Técnico N°678 de 2026, permite evidenciar la presunta ocurrencia de una conducta constitutiva de infracción ambiental, sin que se requiera el adelantamiento de una indagación preliminar.

En consecuencia, esta Autoridad Ambiental ordenará el inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental, en contra del **MUNICIPIO DE SANTO TOMAS**, con NIT. 800.116.284-6, por el presunto incumplimiento del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV), aprobado mediante Resolución N°949 de 2017, específicamente en lo relacionado con los siguientes proyectos: "Alcantarillado sanitario del barrio Palonegro y Villa Catalina", "Alcantarillado sanitario del barrio Altamira", "Alcantarillado sanitario del barrio Villa Ledis" y "Alcantarillado sanitario del barrio La Ceiba", previstos para su ejecución con recursos externos, y el Auto N°550 de 2025.

En virtud de lo anterior, esta Corporación procederá a adelantar las actuaciones administrativas correspondientes con el fin de determinar la existencia de responsabilidad ambiental, garantizando en todo momento el debido proceso y el derecho de defensa y contradicción del investigado, para lo cual desplegará las diligencias necesarias a efectos de definir la continuidad de la actuación y, de ser procedente, formular los cargos a que haya lugar en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, modificada mediante la Ley 2387 de 2024.

Dadas las mencionadas consideraciones, y en mérito de lo anterior la suscrita subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA),

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR un procedimiento sancionatorio ambiental en contra del **MUNICIPIO DE SANTO TOMAS**, identificado con NIT. 800.116.284-6, representado legalmente por la señora Paula Hun Badillo, o quien haga sus veces al momento de la notificación, por el presunto incumplimiento del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) del municipio de Santo Tomas, particularmente la ejecución de los proyectos denominados: "Alcantarillado sanitario del barrio Palonegro y Villa Catalina", "Alcantarillado sanitario del barrio Altamira", "Alcantarillado sanitario del barrio Villa Ledis" y "Alcantarillado sanitario del barrio La Ceiba", previstos para su ejecución con recursos externos, y el cumplimiento de lo requerido mediante el artículo segundo del Auto N°550 de 2025; conforme a lo conceptualizado en el Informe Técnico N°678 de 2026 y en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER como prueba dentro de esta actuación administrativa, el Informe Técnico N°678 del 24 de junio de 2026, expedidos por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA).

TERCERO: NOTIFICAR en debida forma el contenido de este acto administrativo al **MUNICIPIO DE SANTO TOMAS**, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2080 de 2021, el numeral 1° del Artículo 67 y 68 de la ley 1437 de 2011, y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO N° **730** DE 2026

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS CON NIT. 800.116.284-6 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Para efectos de lo anterior, se tendrá en cuenta las siguientes direcciones:

- **MUNICIPIO DE SANTO TOMAS:** Correo electrónico: alcaldia@santotomas-atlantico.gov.co y/o la que se autorice para ello por parte de dicha sociedad si desean recibir notificaciones por ese medio, y/o la dirección: calle 3 N 11-13 Esquina, municipio de Santo Tomas.

En caso de imposibilitarse lo anterior, se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El MUNICIPIO DE SANTO TOMAS, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co sobre los cambios que realicen en la dirección y correo electrónico que se registre en cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario del Departamento del Atlántico en cumplimiento a lo previsto en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR este acto administrativo en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, de acuerdo con los principios de transparencia y publicidad establecidos en los numerales 8 y 9 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: TÉNGASE como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, en los términos y para los efectos señalados en los artículos 69 y 70 y 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra este acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **15 JUL 2026**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


BLEYDY M. COLL PEÑA
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp. 1309-225

Proyectó: Laura De Silvestri., Prof. Especializado. *ADS*